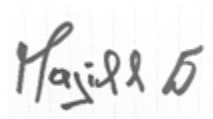


RADICADO: 2019-00240

CONSTANCIA: Hoy 18 de enero de 2022 paso a despacho del señor Juez el oficio allegado a través de correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandada, en donde solicita que sean levantadas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, esto ya que, mediante auto del 29 de noviembre de los corrientes, se decretó la terminación del mismo por desistimiento tácito.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de enero dos mil veintidós (2022)

Que mediante escrito arrimado por el apoderado de la parte demandada, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante AURORA GIRALDO HERRERA presentada a través de apoderado judicial por RAMÓN HORACIO, MIGUEL ANGEL, MARÍA DOLORES, MARÍA LILIANA, EDILMA, CLARA INÉS, JOSÉ ARCESIO, NICOLÁS ALBERTO, LUZ MARÍA GIRALDO GÓMEZ, quienes actúan en representación de su fallecido padre LUIS HORACIO GIRALDO HERRERA y de otro lado por FABIO ANDRÉS y HERNÁN DAVID GIRALDO GIRALDO, quienes actúan también en representación de su fallecido padre FABIO HERNÁN, GIRALDO GÓMEZ, solicita que sean levantadas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, ya que mediante auto del 29 de noviembre de los corrientes, se decretó la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Una vez analizada tal petición y ante el hecho de que la parte demandante, no realizó ningún pronunciamiento frente al auto que decreto la terminación del presente proceso, y mucho menos frente al auto que puso en conocimiento la solicitud de levantamiento de medidas, se accederá a tal

pedimento y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas y practicadas en el presente proceso. Líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a35a8c517d44cf0ad371baadfb446b6b2b411263c08953b9f522c4b8406e07b**
Documento generado en 18/01/2022 03:20:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>